



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 003616 DE 2015 27 FEB 2015

Por la cual se realiza un **Decomiso** de mercancía gravada con Impuesto al Consumo

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER en uso de sus facultades consagradas en la ley 223 de 1995, ley 643 de 2001, ley 1393 de 2010, decreto 2141 de 1996 y ordenanza 001 de 2010

ASUNTO OBJETO DE LA DECISION

Al despacho del Director Técnico de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander se encontró la investigación administrativa radicada bajo el número **023-11**, adelantada en contra del señor **LUIS ALFONSO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.154.154, por infracción a las normas de orden departamental y nacional.

HECHOS

1. Que el día 20 de julio de 2011, personal de la Policía Nacional Seccional Tránsito y Transporte Santander, incautó la mercancía relacionada más adelante al señor **ALVARO CRISTANCHO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N°2.955.053 de Anolaima Cundinamarca, en el vehículo tracto camión, marca Chevrolet color rojo de placas SUL-067, afiliado a la empresa REDETRANS, en la vía que de San Gil conduce a Bucaramanga en la altura de Pescadero, por no llevar tornaguía de movilización. El conductor anexó factura de transporte N° 10227668 del 19 de julio de 2011, en la cual aparece como remitente **COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA FAVILA LTDA** y como destinatario **LUIS ALFONSO GARCÍA** ambos con la misma dirección y teléfono.
2. Que conforme a lo establecido en los artículos 646 y 647 de la Ordenanza 001 de 2010, se procedió a elaborar acta de incautación por parte de la autoridad competente, por cuanto el conductor no presentó tornaguía correspondiente frente a las autoridades, ni se demostró el ingreso legal de las mercancías al Departamento (Artículo 646, numerales 1 y 6 de la Ordenanza 001 de 2010).
3. Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe: **144 unidades de crema de WISKY Creywick de 375 ml., 60 unidades de Piña colada Alaska de 750 ml., 24 unidades de Sabajón Alaska de 750 ml., 300 unidades de vino Alaska de 750 ml.**
4. Que mediante oficio de fecha 08 de septiembre de 2011 de la Secretaria de Salud de Santander Laboratorio Departamental de Salud Pública, donde relaciona el análisis de la muestra de los productos incautados Nos 1811 al 1814 arrojaron como resultados **NO APTOS**.
5. Que mediante resolución No 011650 del 27 de julio de 2011, se abrió pliego de cargos de aprehensión de mercancía gravada con impuesto al consumo.
6. Que según avalúo practicado de fecha 20 de septiembre de 2011 sobre la mercancía incautada, dio un valor total de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.588.400.00)**.

f



RESOLUCION	Código AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 4
------------	-----------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **003616** DE 2015

MATERIAL PROBATORIO

1. Acta de incautación (folio 3).
2. Oficio de avalúo de la mercancía de fecha 20 de septiembre de 2011 (Folio 9).
3. Resolución de Pliego de Cargos No. 19130 del 25 de noviembre de 2011 (folios 19 Y 20).
4. Análisis N° 1811 al 1814 de fecha 08 de septiembre de 2011 de la Secretaria de Salud de Santander Laboratorio Departamental de Salud Pública (folios 12 a 16).

CONSIDERANDOS

1. Que el día 20 de julio de 2011, personal de la Policía Nacional Seccional Tránsito y Transporte Santander, incautó la mercancía relacionada más adelante al señor **ALVARO CRISTANCHO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N°2.955.053 de Anolaima Cundinamarca, en el vehículo tracto camión, marca Chevrolet color rojo de placas SUL-067, afiliado a la empresa REDETRANS, en la vía que de San Gil conduce a Bucaramanga en la altura de Pescadero, por no llevar tornaguía de movilización. El conductor anexó factura de transporte N° 10227668 del 19 de julio de 2011, en la cual aparece como remitente COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA FAVILA LTDA y como destinatario **LUIS ALFONSO GARCÍA** ambos con la misma dirección y teléfono.
2. Que la conducta del señor **LUIS ALFONSO GARCÍA** es contradictoria a las disposiciones de la ordenanza 001 de 2010 en su artículo 646 numerales 1 y 6:

“ARTÍCULO 646.- APREHENSIONES. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales de la Coordinación de Gestión de Ingresos u oficina competente que haga sus veces que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en jurisdicción del Departamento de Santander los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos: 1 **Cuando los transportadores de productos gravados con impuesto al consumo o participación económica no exhiban ante las autoridades competentes la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen.** 6 **Cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander.**”

3. Que la conducta del imputado está tipificada con pena de multa de conformidad con el art 677 de la ordenanza 001 de 2010.

ARTÍCULO 677.- MULTA POR DECOMISO DE MERCANCÍA GRAVADA CON IMPUESTO AL CONSUMO O PARTICIPACIÓN ECONÓMICA. Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso, el que venda o transporte productos gravados con el Impuesto al Consumo cuando su conducta se adecúa a las causales contempladas en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, será multado teniendo en cuenta el valor comercial de los productos, así: a) Si el valor comercial de la mercancía es superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente la multa será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. b) Si el valor comercial es superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes la multa será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. c) Si el valor comercial es superior a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes la multa se impondrá entre de diez (10) y cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo

£

27 FEB 2015



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 003616 DE 2015

con la valoración que haga el funcionario encargado de imponerla teniendo en cuenta el valor de la mercancía decomisada.

4. **Que vencido el término para hacerlo, el señor LUIS ALFONSO GARCÍA, no dio respuesta al pliego de cargos**
5. Que de conformidad con los considerandos anteriores, se pudo determinar que la conducta sancionada se adecua al artículo 677 de la ordenanza 001 de 2010, por lo tanto se impondrá sanción en contra del señor **LUIS ALFONSO GARCÍA.**

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR al señor **LUIS ALFONSO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.154.154, de conformidad con los artículos 646 y 647 de la ordenanza 001 de 2010, la mercancía aprehendida por autoridad competente relacionada en acta de incautación de elementos, la cual es la que a continuación se relaciona: **144 unidades de crema de WISKY Creywisk de 375 ml., 60 unidades de Piña colada Alaska de 750 ml., 24 unidades de Sabajón Alaska de 750 ml., 300 unidades de vino Alaska de 750 ml.**

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR de propiedad del Departamento de Santander la mercancía relacionada en el artículo primero de esta resolución, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la responsabilidad del señor **LUIS ALFONSO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.154.154,, por fraude a las rentas departamentales de Santander.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR al señor **LUIS ALFONSO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.154.154, con multa de DIEZ SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la época de la aprehensión (año 2011), equivalente a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$5.356.600.00), de conformidad con el artículo 677 de la ordenanza 001 de 2010. Multa que deberá cancelar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en la cuenta corriente No 110480011469 del banco Popular denominada Fondo de Rentas TGD. Para lo cual debe allegar a la coordinación del Grupo de Gestión de Ingresos la consignación correspondiente a la cancelación de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: como consecuencia de la **SANCION** impuesta al señor **LUIS ALFONSO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.154.154,, ordenar la cancelación del diez (10%) sobre el valor de la multa por concepto de estampilla Pro Electrificación rural equivalente a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$535.600.00), de conformidad con la ordenanza 023 de 2006. Así mismo, el valor de dicha estampilla se incrementará en un 10% por concepto de sistematización de acuerdo a la ordenanza 001 de 2010 y al Decreto 006 de 2006. El gravamen ordenanzal debe cancelarse simultáneamente con el valor de la multa impuesta y allegar el recibo de pago correspondiente, esta se deberá hacer efectiva en la casa del libro total ubicada en la carrera 10 No 35-82 Bucaramanga.

£

27 FEB 2015



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 4 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

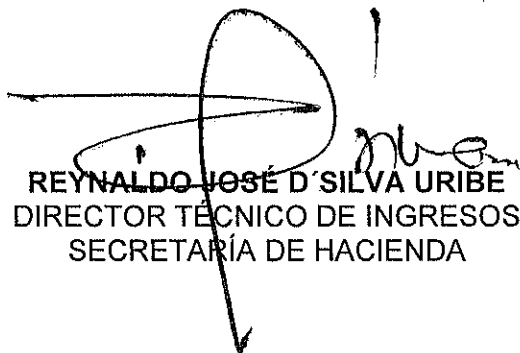
RESOLUCION NÚMERO - 003 616 DE 2015

ARTÍCULO SEXTO: REDUCCION DE SANCION Contra la multa a pagar procede la **REDUCCION DE MULTAS**. "El valor de las multas previstas en el presente estatuto tributario se podrá reducir a la mitad de su valor si el infractor acepta los hechos y cancela la totalidad de la misma al momento de interponer el recurso de reconsideración o reposición respectivo." (Art 680 ordenanza 001 de 2010).

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR al señor **LUIS ALFONSO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.154.154, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 406 y 647 numeral 3° de la ordenanza 001 de 2010, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de **RECONSIDERACION** dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el numeral 7° del artículo 647 de la ordenanza 001 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

27 FEB 2015


REYNALDO JOSÉ D' SILVA URIBE
DIRECTOR TÉCNICO DE INGRESOS
SECRETARÍA DE HACIENDA